



“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N°00000148 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes,

**15 MAR 2018**

**VISTO:**

El Informe N° 160-2018-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 08 de Marzo del 2018; Informe N° 00011-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-ORH-IMC, de Fecha de recepción 02 de Marzo del 2018; Nota de Coordinación N° 134-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-GGR-ORAJ-OR, de fecha 13 de Febrero del 2018; Escrito S/N, (Doc. 272635 – Exp. 232966), de fecha 07 de Febrero del 2018, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Escrito S/N, (Doc. 272635 – Exp. 232966), de fecha 07 de Febrero del 2018, el Servidor nombrado JONNY ROBERTO QUEVEDO YNFANTE, solicita el Reconocimiento Indemnización por Daños y Perjuicios, solicitando en su petición de escrito se le cancele la suma de Quinientos Treinta y Seis Mil Cincuenta y Cinco con 52/100 Soles (S/ 536,055.52) POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE y la suma de Treinta Mil con 00/100 Soles (S/ 30,000.00) POR CONCEPTO DE DAÑO MORAL, lo que hace un total de Quinientos Sesenta y Seis Mil Cincuenta y Cinco con 52/100 Soles (S/566,055.52), los cuales se están comprendidos dentro de la indemnización;

Que, de los documentos puestos a mi conocimiento, se puede apreciar, que el solicitante, refiere que es servidor público administrativo nombrado del Gobierno Regional de Tumbes bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 lo cual a tenor del presente Informe Legal no es materia de discusión, siendo el único tema de controversia es lo que respecta si le corresponde acceder al Pago de Indemnización por Daños y Perjuicios de acuerdo a lo alegado en su solicitud; en virtud a ello, podemos apreciar que se está demostrado que el solicitante fue cesado de su cargo por los procesos de racionalización y reorganización del personal de la administración





“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0001148 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

15 MAR 2018

pública – Resolución de Cese Colectivo Nº 108-93-REG GRAU, de Fecha 01 de Abril de 1993, posterior a ello al solicitante se le beneficia con la Resolución Ministerial Nº 034-2004 -TR, de Fecha del 01 de Octubre del 2004, donde aparecen los nombres de los beneficiarios de la Ley Nº 27803, por ende su reincorporación recae mediante la Resolución de Reincorporación – Resolución Ejecutiva Regional Nº 000780-2007/GOB.REG-Tumbes-P, de Fecha del 19 de Noviembre del 2007;

Que, la Resolución Presidencial Grau Nº 108-93-REGION GRAU -P, señala claramente en su Considerando Tercero “Que, dentro del marco del proceso de Reestructuración Administrativa, procede aplicar en la Región Grau un programa de racionalización del personal, basado en el otorgamiento de incentivos para el retiro voluntario de acuerdo al procedimiento que se establece en la Directiva Nº 001-93/REGION GRAU-DRA- Aprobado por la Resolución Presidencial Nº 006-93/REGION GRAU - P”, así mismo en el Considerando Cuarto “Que, en la REGION GRAU, Subregión Tumbes, existen servidores pertenecientes al Régimen Laboral 276, así como los regímenes pensionarios de las Leyes 19990 y 20530 respectivamente que han presentado renuncias voluntarias con incentivos, debidamente evaluados y aprobados por el Titular de la Presidencia del Gobierno Regional, en armonía al considerando anterior”, siendo en base a dichos considerandos es que se Resuelve en dicha resolución “Artículo 1º Aceptar a partir del 31 de Marzo de 1993, la renuncia a la carrera administrativa formuladas por los servidores de la Gerencia Subregional – Tumbes – Concejo Regional ... pertenecientes a los regímenes pensionarios de las Leyes Nº 19990 y 20530 que se han acogido al programa de retiro voluntario dispuesto por el Decreto Ley Nº 26109 ...” de la misma manera la resolución en su “Artículo 2º RECONOCER a los trabajadores que se detallan en el artículo anterior, el derecho a percibir los beneficios de compensación por tiempo de servicio y vacacional, de ser el caso incentivos que se preceptúan en el Decreto Ley Nº 26109, los mismos que están elaborados por la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, así como pensiones ...”;

Que, de lo expuesto anteriormente, de la resolución mencionada como de la solicitud de pago de indemnización por daños y perjuicios, podemos determinar que resulta completamente contradictorio entre lo solicitado con lo considerado y expuesto de la resolución, toda vez el solicitante refiere a ver sido Cesado en Forma Arbitraria e Irregular por los procesos de racionalización, pero que sin embargo podemos dejar claramente establecido, que bajo ninguna circunstancia se le ha

2 - 4





**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 00000148-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes,

**15 MAR 2018**

despedido del modo arbitrario e irregular, mas por cuanto de lo expuesto anteriormente y de acuerdo a la resolución se tiene que los trabajadores han presentado renunciaciones voluntarias y que a raíz de dichas renunciaciones voluntarias se les han otorgado todos los incentivos correspondientes, es decir el solicitante en su debida oportunidad se le ha cancelado sus beneficios laborales, por ende la Solicitud de Pago de Indemnización por Daños y Perjuicios resulta Improcedente, agregase a ello el hecho de que el solicitante refiere el que su despido fue arbitrario e irregular pero que sin embargo no existe documento, acta u otro sustento que acredite lo expuesto;

Que, mediante Informe N° 00011-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-IMC, de Fecha de recepción 02 de Marzo del 2018, el jefe de la Unidad de Remuneraciones indica que mediante decreto Ley N° 26109, de fecha 24 de diciembre de 1992, declaran en Proceso de reorganización y reestructuración administrativa a los Gobiernos regionales y a las Corporaciones Departamentales de Desarrollo de Lima y del Callao, mediante el cual se aplicó un programa de Racionalización de personal, basado en el otorgamiento de incentivos al retiro voluntario y de exámenes de evaluación y selección para calificar el personal que ocupara los cargos determinados en sus nuevas estructuras Orgánicas respectivas, tal y como lo precisa el artículo 2° del Decreto antes señalado. Y que según el artículo 5° del mencionado Decreto, dentro de los 15 primeros días de su vigencia, los trabajadores presentarían sus solicitudes de renuncia voluntaria, teniendo derecho a percibir los beneficios de Compensación por Tiempo de Servicios y Vacacional. En tal sentido el recurrente está inmerso en esta parte que precisa el tercer párrafo del artículo 5° del decreto Ley N° 26109, lo que dio origen a la resolución Presidencial N° 108-93-REGION GRAU-P, mediante la cual aceptan la renuncia a la carrera administrativa formulada por los servidores administrativos de la Sub región Tumbes, resuelto en su Artículo Primero;

Que, evaluado el expediente lo solicitado por el recurrente sobre pago de indemnización por daños y perjuicios, se debe declarar improcedente, por cuanto carece de sustento de hecho y jurídico, como así mismo, porque existe la renuncia voluntaria con lo cual no se violenta ningún derecho laboral, como y más aún si esta deviene del proceso de racionalización y reorganización del personal de la Administración Pública, debe ser estimada en improcedente por cuanto el estado ha cancelado en su debido momento los beneficios que le competen al solicitante, como



“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 00000148-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

15 MAR 2018

además improcedente porque el estado ha ejecutado la resolución que le obliga a cancelar dichos beneficios;

Que, mediante INFORME Nº 160-2018-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 08 de Marzo del 2018, es de la opinión por DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud por reconocimiento y pago de indemnización por daños y perjuicios, presentada por el recurrente JONNY ROBERTO QUEVEDO YNFANTE, por los fundamentos antes expuestos.

Que, contando con la visación de la Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes y la Oficina de Recursos Humanos;

Que, en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud por reconocimiento y pago de indemnización por daños y perjuicios, presentada por el recurrente JONNY ROBERTO QUEVEDO YNFANTE; por los argumentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al administrado, y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Gerencia General Regional
Lic. Adm. [Signature]